



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La exoneración de la pensión de alimentos en  
hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San  
Juan de Lurigancho, 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Carrera Huamán, Yosselyn Nathaly (ORCID: 0000-0001-5292-1459)

**ASESOR:**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## Dedicatoria

Dedico este humilde trabajo a mis abuelitos quienes con su experiencia me dan lo mejor de ellos su saber de lo vivenciado y por mostrarme que el mejor camino es el camino derecho, que la felicidad es encontrar la igualdad de la justicia que la comprensión y la unión en la familia nos genera la capacidad de afrontar nuevos retos.

## Agradecimiento

A todas las personas que Dios puso en mi camino y a la Universidad Cesar Vallejo, porque es la puerta donde muchas de las jóvenes como yo empiecen a realizar su sueño de convertirse en una profesional, dándole paso al verdadero empoderamiento de la mujer en la sociedad.

## ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y Diseño de investigación	11
3.2 Categorías ,subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudios	13
3.4. Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos	13
3.6 Procedimientos	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos éticos	15
	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
V. CONCLUSIONES	20
VI. RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Categorías Y Subcategorías	18
Tabla 2	Participantes de guía de entrevista	19
Tabla 3	Validación de expertos	20

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como principal **objetivo** determinar la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 asimismo determinar de qué manera afecta los tipos de causales y la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 se desea identificar si la obtención de un título profesional o técnico correspondería para una aceleración de la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad con título profesional o técnico. Consta de seis capítulos en el primer capítulo detallo la realidad problema, justificación, objetivos, supuestos, enfoques y en el segundo capítulo profundizo los antecedentes previos a el tema tratado en mi investigación como las respectivas tesis nacionales e internacionales, en el tercer capítulo señalo todo lo que metodológicamente se ha utilizado tocado así como señalo el tipo de instrumento que se utilizará para la recolección de datos, en el cuarto capítulo presento los resultados haciendo hincapié a los objetivos de mi trabajo de investigación plasmo y los diferentes puntos de vista que a la par se contradicen ya que si bien es cierto la pensión alimenticia protege el bienestar del niño y adolescente donde queda la protección del obligado si este es un adulto mayor con hijos mayores que reciben pensión por alimentos en el quinto capítulo están las conclusiones a las que he llegado y en el sexto las recomendaciones espero que mi investigación tenga el enfoque de la protección justa a ambos participantes del proceso de exoneración al deudor alimentario y al acreedor alimentario. Concluyo con que se deba modificar la edad del deudor alimentario que ya es mayor de edad, regulándose el tiempo de culminación de los estudios profesionales, técnicos y la edad del beneficiado de 28 años de edad a 25 años de edad.

Palabras Claves: exoneración, alimentos, adulto mayor, deudor alimentario

## ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine how not being up-to-date with alimony in older children, in the San Juan de Lurigancho district 2018 regarding alimony when the children are older of age and establish how the age of the obligor allows him to access the exemption from alimony. It is also desired to identify whether obtaining a professional or technical degree would correspond to an acceleration of the exemption of maintenance in children of legal age with title professional or technical. It consists of six chapters in the first chapter I detail the reality problem, justification, objectives, hypotheses and in the second chapter I deepen the background prior to the topic treated in my research as the respective national and international theses, in the third chapter I point out everything to that methodologically I have touched as well as pointed out the type of instrument to be used for data collection, in the fourth chapter I present the results emphasizing the objectives of my research work and the different legislation that at the same time contradict each other since Although it is true that alimony protects the well-being of the child and adolescent where the protection of the older adult with older children who receive alimony remains, in the fifth chapter are the conclusions that I have reached and in the sixth the recommendations I hope that my research has the focus on the protection of the elderly. I conclude that the laws should generate a bill that will magnify older adults and protect them from drone and lazy sons who want to continue to remain under the right of alimony despite having a degree and the ability to be able to generate their own money for their subsistence.

Keywords: exemption, food, elderly

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe final se presenta lo que en la coyuntura global es un fenómeno social, conocemos que el proceso judicial de alimentos es el más común en el mundo, muchas veces la obligación alimentaria proviene dentro del seno familiar o en su defecto luego de una sentencia de filiación, o de una demanda de pensión alimenticia, y la formula la persona madre o padre que este con la tutela del menor, desde la concepción la madre lleva cuidados en su alimentación para proveer de lo necesario al concebido, el cual nace completamente vulnerable y requiere de años de cuidados físicos, y afectivos para alcanzar cierta autonomía y dada nuestra situación actual donde se puede apreciar que el índice de población sigue en aumento y con ello los litigios , las cargas procesales se ven acrecentadas, a nivel nacional el proceso judicial por demanda de alimentos es la que deriva más litigios así como aumento de pensión alimenticia, reducción, **exoneración**, extinción, omisión y porque no decirlo violencia familiar, muchas veces los padres litigan para obtener la tenencia del menor porque se sabe que el que no la obtiene deberá pasar pensión por alimentos, por lo que el litigio de alimentos se ve prolongado cuando el derecho de alimentos es un derecho fundamental.

La importancia de esta investigación se sustenta en que en la actualidad jóvenes con mayoría de edad siguen percibiendo pensión alimenticia de parte del padre, dentro de ese grupo se encuentran hijos alimentistas que ya cuentan con título profesional quienes siguen siendo proveídos de alimentos dado que no existe de nuestras leyes causal plasmada para la automática exoneración de la pensión alimenticia en hijos mayores de edad que cuenten con título profesional o técnico. En la presente investigación examinare aquel proceso que demanda más carga procesal como lo es la pensión alimenticia y cuál es el criterio para seguir proveendo de ello a los hijos mayores de edad, por lo que el título de esta investigación es la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el distrito de San Juan de Lurigancho se escogió este distrito ya que es el que más población presenta.



En tal sentido en mérito de la realidad problemática se planteó como problema general, ¿cuál es el criterio en la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018?, además como primer problema específico, la interrogante ¿de qué manera afecta los tipos de causales de exoneración de alimentos en relación a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018?, también como segundo problema específico, ¿de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influirá en la exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018?

Es así, que surgió el interés por conocer el proceso de exoneración de alimentos tanto en el ámbito internacional como el ámbito local, a través de diferentes trabajos de investigación que tienen como base fundamental a la familia, el derecho de alimentos, la pensión alimenticia, la mayoría de edad, la protección del adulto mayor.

**La justificación** de la presente investigación desde el enfoque **metodológico** del estudio que sustenta la elección de la investigación se enfoca en la pertinencia de elaborar una propuesta legislativa para exonerar la pensión de alimentos a hijos mayores de edad que cuentan con título profesional o técnico. Como justificación **teórica** la presente investigación recabo información de las teorías existentes sobre exoneración de alimentos así como también de alimentos ya que es el que comprende los derechos fundamentales del alimentista, y la justificación **práctica** si bien es cierto que dada nuestra circunstancia social no existe oportunidad laboral para la reciente generación de jóvenes egresados y/o titulados pero acaso no es congruente señalar que el obligado alimentista tampoco debe ser delegado con la obligación alimentaria para con el alimentista mayor de edad, titulado la cual debe ser exonerada con la presentación de una constancia la cual se obtiene por un mérito tramite de búsqueda de título del alimentista mayor de edad en SUNEDU haciendo uso de la tecnología que en la actualidad nos atenúa el trabajo se propone una mejora en la resolución de los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad a partir de la teoría y de lo concreto. (Maleta, 2009, p. 155)

**Los objetivos de la investigación cualitativa** es el de proponer aquella estrategia de trabajo donde se razone los acontecimientos que acontecen aquel hecho o fenómeno circunstancial de la realidad acontecidos y experimentados por las personas para comprender la opinión de la materia de nuestra investigación desde el rol de cada uno de los participantes como **objetivo general** se propuso el determinar la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018 y como objetivos específicos determinar de qué manera afecta los tipos de causales de exoneración de alimentos en relación a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018, asimismo el segundo objetivo específico es establecer de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018.

Concluimos como supuesto general que la exoneración de la pensión de alimentos debe de concluir cuando el alimentista mayor de edad tiene 25 años, como supuesto específico 1, las 2 causales de la exoneración de alimentos afectan porque no se presentan concretas sino son de manera abierta, nuestro supuesto específico 2, es que la obtención de un título profesional o técnico tiende a ser requisito para la exoneración de pensión de alimentos. La culminación y titulación al acreedor alimentario le da la facultad de poder sostenerse y solo puede persistir de manera obligatoria la pensión alimenticia si el alimentista sustenta su incapacidad para su manutención propia de no hacerlo, asevero que cuando el hijo alimentista llegue a los 25 años se pueda dar de manera automática la exoneración de pensión de alimenticia en el mismo proceso primigenio y no hacer más carga procesal en un nuevo proceso donde el obligado solicite la exoneración, asimismo que el requisito para la admisibilidad de la demanda de exoneración de pensión de alimentos debe ser que señala el artículo 565 –A del Código Procesal Civil como lo es estar al día en el pago de las pensiones debe tener reformas porque se debe velar también por el obligado dado que el promedio de vida es de 79 años no puede menoscabar sus ingresos así como si es un adulto mayor al que se le vulneraría todos sus derechos

obligándole a pasar pensión alimenticia a un hijo adulto, porque se estaría obviando la Ley N° 30490 del adulto mayor dado que el Estado no puede ser defensor y parte de algo fuera de lugar, ya que la mayoría de edad le da al alimentista la capacidad plena de discernir y tomar acertadas decisiones y no malgastar dinero ni tiempo de vida de vuestros padres.

## II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación ha tenido como antecedentes internacionales al letrado Sotomayor (2013), en su tesis titulada “Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano” en la que refiere a que se reduzca los gastos vivenciales del menor alimentista lo que garantice una adecuada cantidad de pensión alimenticia en el país del Ecuador.

Citando a **Peña (2012)**, en su tesis, la nueva regulación del derecho de alimentos en Santiago de Chile, en la que su objetivo es el de proteger a las personas imposibilidades de auto sostenerse asimismo, concluye con que cuando más estrecho sea el vínculo de parentesco más obligado se está de prestar ayuda o del pago de una pensión alimenticia.(Peña, 2012, pg.106)

Así como, señala **Modéjar (2017)** la obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes, en su artículo de la Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid. ISSN versión electrónica 2174-0844 la cual nos describe cómo nace la obligación del pago de alimentos como algo forzoso, el incumplimiento del deber de prestar alimentos a sus ascendientes aun poniendo en riesgo el poder cubrir sus propias necesidades.

Como **antecedentes nacionales** se presentó las siguientes tesis Paredes&Torres (2017)“Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos” propone el retiro del cumplimiento de pago de la obligación alimentaria. Según Paredes, (1999) citado por el Ministerio de Salud, señala que en la sociedad peruana la sensibilización y los niveles de conciencia se han diferido ocasionando trifulcas en el núcleo familiar. Es así que en el ambiente legal debemos analizar los valores de cada integrante de la familia para afrontar su rol dentro de la sociedad en pleno siglo XXI.

Por lo que, **Díaz (2016)** en su tesis “Escuela profesional de derecho tesis el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables” concluye en señalarnos el plazo de prescripción y la continuidad de esta obligación asimismo la desprotección del alimentista con los plazos incurridos asimismo **Pillco (2017)**”La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (propuesta legislativa)” propone la retroactividad del pago sin trasgredir al alimentista mayor de edad ni en perjuicio del obligado quien deberá requerir de recursos económicos para iniciar el nuevo proceso de demandar la exoneración de alimentos.

De acuerdo con **Asencio, C.& Lezama, N. (2017)** en su tesis “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015-2016 “ donde concluyen que se debe determinar lo que engloba como exitoso y si se cumple lo requerido por el artículo 424 del Código Civil.

Teniendo en cuenta a **Flores (2019)** En su trabajo de investigación “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad” propone mejorar el acceso a la tutela jurisdiccional para el obligado puesto que recae en el la carga de acreditar su demanda limitado a las causales de exoneración del artículo 428 del Código Civil que es el que debe acreditar su demanda con las dos únicas causales concernientes a la exoneración de alimentos.

Desde el punto de vista de **Ibarra (2014)** quien en su tesis constituye “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en 10 materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los Derechos Humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales donde concluye la necesaria determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de los sujetos inmersos en el proceso acreedores y deudores.

Asimismo el Pleno Jurisdiccional distrital de Familia de la ciudad de Ica (2018) donde se debatió el requisito de admisión de la demanda de exoneración contemplado 565-A estipulado en el Código Procesal Civil están plasmados de manera impropia ya que se usa como un impedimento para la admisión de la demanda de exoneración negándosele la tutela jurisdiccional a los obligados sin tomar en cuenta su condición actual, su edad, negándosele el derecho de acceso a la justicia donde el juez deberá analizar cada proceso y situación para los múltiples procesos de alimentos.

Al respecto la **Ley N° 30490** referente a los derechos de las personas adultas mayores también indica que toda acción pública o privada debe proteger a la persona adulta como señala el artículo 11, prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores y porque no protegerla de las acciones consecuentes de hijos gandules que teniendo conocimiento del requisito de llevar estudios con éxito aprueban pero cambian de carrera profesional constantemente sin llegar a la culminación para seguir siendo beneficiados con la obligación alimenticia por parte de sus padres muchas veces perjudicando a hermanos menores, también perjudicando los ahorros que los padres pueden obtener para su sustento en la ancianidad.

Las teorías que encierra la presente investigación es el Derecho de alimentos el cual estaba considerado en el Derecho Griego y es ahí donde se origina que esta obligación recae en el padre de familia quien tenía a su cargo a la prole y su bienestar, el incumplimiento de recibía una sanción, y esto no cesaba si el hijo no había obtenido educación, el Derecho canónico introdujo varias categorías o divisiones establecidas para las obligaciones alimenticias lo que hasta la actualidad sigue siendo considerada.

Los padres están obligados a proteger patrimonialmente y moralmente dentro de ello esta lo que nuestra legislación considera dentro de la palabra alimentos, pero a la falta de los padres esta obligación tiene un orden de prelación sobre quienes recae la obligación alimenticia que plasma lo que se considera dentro de la palabra **alimentos** como término legal en un proceso de alimentos engloba residencia, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica del niño o adolescente.(Revista PUCP)

En la actualidad **la pensión alimenticia** recae sobre padre o madre de donde se formó una familia. La palabra **familia** no tiene una definición exacta pero se sabe que está compuesta por vínculo sanguíneo y vínculo de afinidad, en la que por el solo hecho de constituir una familia esta debe ser protegida por el Estado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 determina al conjunto de ascendientes y descendientes unidos por un vínculo sanguíneo, legal es la organización principal de toda sociedad por lo que está protegida por el Estado. Asimismo Varsi Rospigliosi (2013) define a la familia como una institución que plasma la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales, organismo protegido por el Estado.

Asimismo, Arroyo (2017) nos señala que el vínculo sanguíneo que forma una familia contrae obligaciones, no solo la continuación de la especie humana, sino la de buscar el bienestar de cada uno de sus integrantes, la familia que a lo largo del tiempo ha hecho posible la continuación de la especie humana la que debe protegerse para beneficio de la perpetuación del ser humano, debe cumplir con su obligación alimentaria. (pág. 127-129) en cambio la **exoneración de alimentos** es el pedido del obligado a ya no seguir pasando pensiones alimenticias a el hijo que tiene la capacidad de solventarse solo. Por lo mismo, según Varsi Rospigliosi (2017) la exoneración de pensión de alimentos es un proceso nuevo que el deudor alimentario debe realizar en sede judicial solicitando el cese de la obligación si el estado de necesidad del hijo beneficiado a desaparecido o si sus circunstancias económicas han disminuido, el artículo 565-A del Código Procesal Civil da a conocer los requerimientos para la exoneración de alimentos.

Tal como señala Bover (2013) en su artículo de investigación "THEALIMONY OBLIGATION IN GERMÁN FAMILY LAW" and after it's dissolution, between members of a "de facto" marriage, and between lineal relatives, parents towards their children, children towards their parents and grandparents towards their grandchildren, donde indica cuales son las obligaciones y cese de las obligaciones alimentarias.

En nuestro Código Civil peruano en el libro I en nuestro derecho de las personas literalmente señala en su artículo 3, que toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, en su artículo 4 el hombre y la mujer

tienen igual capacidad de goce y ejercicio de los derechos y el artículo 5 indica la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales los cuales se ven vulnerados cuando a derecho de alimentos se trata tanto del obligado como del alimentista.

Teniendo en cuenta a el Pleno Jurisdiccional Distrital De Familia de Lima año judicial 2014, donde se aprueba por unanimidad la segunda ponencia la que refiere que no es razonable que alimentistas mayores de 28 años continúen percibiendo pensión de alimentos, pero que no se realizara automáticamente la exoneración sino el obligado deberá presentar su demanda en el proceso primigenio , y también puede hacerlo en un nuevo proceso adjuntando copias certificadas de la sentencia de la pensión alimenticia ya que debe correrse traslado verificando su domicilio debiendo, en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad (estado de incapacidad o de ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental) en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho para no perjudicar a ninguna de las partes.

Incertidumbre social de nuestros ancianos en cuanto las personas mayores serian cuidadas por sus hijos como una ley natural de reciprocidad en la actualidad, los hijos ya no son el báculo confiable de sostenimiento en el ocaso de la adultez de los padres (Libro Blanco, p.177)

Finalmente para relacionar a los **enfoques conceptuales** del presente estudio de investigación como la **exoneración de alimentos** es la pretensión que puede formular el obligado por vía judicial, en la que se pide el cese de la obligación pecuniaria.

**Hijos mayores de edad** es el hijo reconocido que goza de sus capacidades de goce y ejercicio por tener la mayoría de edad en nuestro país 18 años.

**Familia** no tiene una definición exacta pero se sabe que está compuesta por vínculo sanguíneo y vínculo de afinidad, en la que por el solo hecho de constituir se deben derechos y obligaciones una familia esta debe ser protegida por el Estado.



**Alimentos** en el campo legal se refiere al derecho que tiene el solicitante para cubrir sus necesidades para su subsistencia.

**Pensión de alimentos** es toda aquella cuantía señalada por sentencia judicial que debe dar el obligado que sirva para poder cubrir las necesidades del alimentista.

**La mayoría de edad** en nuestra carta magna en el artículo 30 se dice que son ciudadanos adquiriendo capacidad plena y derecho de elección, participar, ser elegido en asuntos públicos esto a mi entender es que se nos da amplitud a nuestros derechos civiles y participativos, como lo es también nuestro sustento personal.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

En el presente trabajo se ha de tomar en cuenta previamente que el enfoque es cualitativo, donde lo que se quiere es capturar las narrativas del observador; con el fin de la expresión de las ideas y anhelos, que se retratan en materiales verbales como no verbales; en la primera son los escritos y en la segunda por excelencia es la oralidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 468) En Tipo de investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014), retrata que es importante definir los aspectos temporales y espaciales de la investigación, así como los datos a analizar, como circunstancias, participantes, fenómenos y demás; que serán útiles para seleccionar el tipo de investigación que se ha de realizar (p.39).

Tipo de investigación básica. - Se enmarca como un propósito fundamental de la investigación, en el margen de la producción de nuevos conocimientos o teorías, en búsqueda del desarrollo de la raza humana (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 25). Por lo tanto será la que utilizaremos para analizar la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad ya que es nuestro objeto de estudio.

Diseño de investigación de la teoría fundamentada se debe determinar que al referirnos al diseño de la investigación; debemos resaltar su diferencia en aplicación en tanto el enfoque cuantitativo; ya que, a diferencia de este, en las investigaciones con enfoque cualitativo, el diseño de la investigación ha de ser única y distinta de cualquier otra investigación, ello sustentado y afectado en los factores externos como lo son el tiempo, las circunstancias particulares y la directriz de conocimientos a analizar por parte del investigador.(Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 470).

En la presente tesis se utilizó la Teoría Fundamentada donde el investigador observador crea conceptos de lo que interpreta de los hechos y dichos de las personas y de lo que haya visualizado.

Por lo tanto, el diseño optado en la presente investigación corresponde a uno que busca analizar los acontecimientos extraordinarios en base a una teoría sostenida en conceptos recogidos que se vinculan al tema investigado, más aún cuando las teorías que desarrollan el tema no son suficientes o acordes a la realidad problemática investigada; toda vez que son desfasadas y no se adhieren completamente a el manifiesto requerido (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 471). Según Hernández, Fernández y Baptista, la teoría fundamentada debe responder directamente a los problemas de investigación formulados, en base a una explicación teórica del fenómeno, sostenido en el análisis de criterios y enfoques diversos que se rescatan de distintos individuos (2014, p.472).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Exoneración de la pensión de alimentos</b>	Derecho de alimentos Pensión alimenticia
<b>Hijos mayores de edad</b>	Título profesional o técnico Adulto mayor deudor alimentario

Elaboración propia, 2020

La matriz de categorización esta anexado en el presente estudio

**3.3 Escenario de estudio** corresponde al contexto investigado; que engloba los aspectos generales y detallados del ambiente, la descripción de lo observado mediante la apreciación personal de los fenómenos y situaciones que se evidencian en el escenario seleccionado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 514).

En el presente caso, la investigación toma como escenario principal al distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, ubicado dentro del Perú, dicha elección se realizó a causa de ser considerado el distrito con mayor población, así como también la mayoría de los participantes como entrevistados trabajan en el sector legal en el presente distrito y los demás son litigantes.

**3.4 Participantes** los participantes en la presente investigación son personas profesionales en Derecho, tres de ellos pertenecen y/o litigan con la experiencia observada en el distrito de San Juan de Lurigancho, uno de ellos es asesor

metodológico de la universidad Cesar Vallejo.

En la presente investigación los participantes serán 5, los que detallare en la siguiente tabla.

**Tabla 2**

Nº	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	Investigador / entrevistadora	Yosselyn Nathaly Carrera Huamán	Estudiante del décimo segundo ciclo de la carrera de Derecho
2	Asesor metodológico	Dr. José Roberto Barrionuevo	Docente Investigador de la Escuela Profesional de Derecho
3	Abogado litigante	Mgtr. Emilio Reyes Casimiro	Estudio Jurídico Reyes & asociados
4	Abogado litigante	Mgtr. Manuel Ordoñez Paucar	Ex secretario judicial de la sede Lima este
5	Abogado litigante	Paula Lavado De la Cruz	Directora del centro conciliación Pacificando Perú
6	Abogado litigante	Pilar Isla García	Directora de la Corporación jurídica Isole de Leone

Elaboración propia ,2020

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnica de recolección de datos.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indican que pueden ser entrevistas abiertas donde el grupo seleccionado nos puede brindar respuestas de acuerdo a sus experiencias personales o profesionales (p.9). En nuestro caso, hemos de optar por la entrevista.

**Entrevista.** - El investigador utiliza en la presente ya que mediante la información que pueda proveer el entrevistado en el margen de la

respuesta de las preguntas que el entrevistador a considerado incluir (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

**Análisis Documental.** - El investigador utiliza el material informativo escrito tantas veces requiera y sean posibles, pueden ser en base al estudio de los escritos y gráficos de participantes; no obstante, puede resultar muchas veces de difícil acceso, ya que pueden ser de carácter privado o reservado, pueden ser difícil de encontrar, pueden encontrarse incompletos o no ser auténticos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

### **Instrumentos de recolección de datos.**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos describen que los instrumentos deben ser elegidos de acuerdo al objetivo de la investigación (p.417).

#### **Guía de entrevista**

El instrumento donde se formula interrogantes que facilita el investigador al entrevistado para realizar la entrevista adecuada con el fin de lograr el resultado de la indagación.

#### **Guía de análisis documental**

Para Guerrero y Guerrero (2008) señalan “facilita acoplar la pesquisa que expresa las conjeturas que mantienen la tesis de los hechos y las causas. Incluyendo el uso de herramientas especiales según la fuente gráfica a que hacen reseña” (p. 71). Al respecto en nuestra opinión permite acopiar las informaciones que sean relevantes que puedan contribuir y aportar las ideas que respaldan a la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad el motivo de esta tesis.

### **3.6 Procedimiento**

Esta investigación se dio por recabar información acerca del tema tratado mediante el uso de la guía de entrevista y del análisis documental acerca de exoneración de la pensión alimenticia, se formuló una guía de entrevista para los participantes abogados inmersos en la realidad del distrito de San Juan de Lurigancho.

### **3.7 Rigor Científico**

Ruiz Olabuénaga (1996), citado por Concha, Barriga y Henríquez (2011) en la que menciona que una investigación es valedera si acierta o descubre y si lo consigue

validar cuanto más se aproxime a lo que se quiere analizar (p. 96) en el presente trabajo de investigación es determinar la relación de la exoneración de pensión alimenticia con respecto a los hijos mayores de edad.

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista	%
Dr. Luca Aceto	95
Dr. Ángel Fernando La torre	95

Elaboración propia, 2020

### **3.8. Métodos de análisis de la información**

La presente investigación por ser cualitativa no tiene variables por lo que se utilizara el análisis de diversos textos, jurisprudencias, esta investigación teórica ha sido categorizada para la obtención del contenido del marco teórico. Asimismo se realizó una matriz de consistencia en la que se pudo resumir y organizar la comprensión de la presente tesis. Para lo cual se ha utilizado el método inductivo según Stracuzzi, S. Y Pestana, F. (2012) indican que “Aluden a aquellas acciones que van de lo simple a lo compuesto, es decir, de las partes al todo, (...). Consiste en la recopilación de varios datos y la observación de suficientes hechos referidos a un problema en particular, analizarlos para descubrir sus analogías y diferencias” (p. 80). En relación al método inductivo nos basaremos en el estudio y el análisis de la información a través de los instrumentos que utilizamos con la finalidad de llegar a las conclusiones respecto a la exoneración de pensión de alimentos en hijos mayores de edad y el método analítico se empleó para el desarrollo del tema de investigación, de manera nacional e internacional sobre la pensión de alimentos a personas mayores de edad, lo que nos permitió el análisis de las diferentes fuentes bibliográficas, lo que nos permitió resumir de modo claro y preciso la problemática del presente trabajo de investigación.

### **3.9 Aspectos éticos**

Se ha considerado la ética y lo puntual de la investigación en la elaboración de la entrevista; hacia donde se debe abocar a la reflexión por parte del participante, al respecto de las posibles consecuencias que podría ocasionar el tratar ciertos temas, mucho más si esos temas van a ser expuestos para el análisis de los entrevistados y su tratamiento de manera crítica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 407).

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la presente investigación describimos los resultados que hemos obtenido al aplicar los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, y para tener una idea clara citamos a Linares y Santovenia (2012) quienes señalan que los resultados de una investigación científica analizada en el campo constituyen fundamentos válidos (p.2036).

En tal sentido, teniendo en cuenta la doctrina antes señalado describimos los resultados respecto al objetivo general responde a “determinar la relación entre la exoneración a la pensión alimenticia con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2018”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

**1.- Conoce usted, ¿cuál es el criterio en la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad?**

Al respecto Lavado de la Cruz, Ordoñez, Reyes (2020) señalan que la relación que existe es que la pensión alimenticia continua en los hijos si se encuentran estudiando una carrera profesional o técnica, los criterios de la exoneración de pensión en hijos mayores de edad, tiene como principal objetivo que el hijo mayor de edad ya se pueda solventar sus gastos si en caso estuviera laborando o en caso ya no quiera continuar estudios superiores. Por otro lado Barrionuevo, Isla (2020) indican que el padre está obligado solo hasta que el hijo culmine sus estudios superiores aunque eso no esté explícito en el artículo 424 del Código Civil se sobreentiende que solo es hasta la culminación de la profesión u oficio.

**2. ¿Considera usted que se debe exonerar la pensión de alimentos al cumplir el hijo alimentista la mayoría de edad y no seguir estudios?**

En relación a la segunda interrogante Lavado de la Cruz, Ordoñez (2020) consideran que si se debería suspender, ya que hay muchos casos que los padres de familia, no tienen relación con los hijos y solo se les pasa la pensión alimenticia determinada desconociendo si su hijo continua con sus estudios o los

dejó de seguir, por esa causa muchos padres continúan con su obligación alimentaria desconociendo que su hijo o hija ya no sigue estudios superiores, asimismo continuar con el pago de la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, causa que no genere una nueva expectativa de vida, ya que muchas de estos ya formaron nuevas familias y no les alcanza el ingreso sumado a la deducción de la pensión. Asimismo Reyes, Barrionuevo (2020) señalan que la pensión alimenticia en un hijo mayor de edad está sujeta al requisito estipulado el cual dice que la obligación continua si lleva estudios con éxito, si esto no fuera así no vendría al caso la obligación contraída, a diferencia de Isla (2020) quien refiere que el hijo mayor de edad que aún no persigue estudios debe ser considerado por el obligado, debido a que, en el mundo globalizado de hoy un joven sin estudios superiores es un desvalido, carga que debe cargar el padre o madre que tiene la obligación de pasar pensión alimenticia.

### **3.- ¿Considera usted que los hijos mayores de edad que gozan de buena salud y no culminan estudios superiores merecen seguir siendo alimentistas?**

Lavado de la Cruz (2020) consideró que no deberían seguir en la condición de alimentistas, ya que no están desamparados, ni en peligro de desprotección, debido a que ya tienen mayoría de edad, además pueden solventar sus propios gastos, a su vez Ordoñez, Barrionuevo, Reyes (2020) precisa que en primer lugar los hijos que han sido beneficiados por una pensión alimenticia es porque siguen estudios, debiendo seguir los estudios con éxito , caso contrario no deben ser merecedores de la pensión alimenticia, puesto que, no cumple el requisito para ser alimentista, en cambio; Isla (2020) precisa que la juventud es un poco desorientada con el pensamiento que sus años primaverales son eternos, incluso, a muchos se les da la posibilidad de postular a una universidad nacional sin tener éxito, no obstante a pesar de reiterados intentos logran su ingreso deviniendo en la obligación alimentaria por parte del obligado, sin embargo consideramos que se le debe regular estableciendo un plazo por debajo a lo establecido en el artículo 424 del Código Civil .

Por otro lado, respecto a nuestro objetivo específico 1, determinar de qué manera afecta los tipos de causales de exoneración de alimentos en relación a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018,



planteamos las siguientes preguntas:

**4. En su opinión, ¿de qué manera afecta los tipos de causales de la exoneración de alimentos al adulto mayor obligado seguir con la asistencia alimentaria a hijos alimentistas mayores de edad?**

Ordoñez, Barrionuevo, Reyes(2020) Lo plasmado en el artículo 424 del código civil donde a la letra dice que la obligación continua si es que el hijo continua estudios o no puede valerse por sí mismo por alguna discapacidad, no es acaso el ser un adulto mayor ser vulnerable. Por otro lado Lavado de la Cruz (2020), refiere que particularmente, lleve un caso de un adulto mayor que tenía que dar la pensión de alimentos a su hija mayor de edad que estaba llevando estudios superiores, cuando al obligado no le alcanzaba para su subsistencia, la señorita ya trabajaba pero aun así seguía cobrando la pensión, considero que afecta muy directamente en caso de los adultos mayores, ya que ellos dan de su subsistencia. Por otro lado Isla (2020) concluye que tenemos que ver la capacidad económica del adulto mayor ya que si se inició tarde en procrear, sus propiedades pueden responder por sus obligaciones claro que cada caso es diferente a otro.

**5. ¿Considera usted que los hijos alimentistas mayores de edad que perciben pensión alimenticia afectan los derechos del obligado si este es un adulto mayor?**

Lavado de la Cruz, Ordoñez, Barrionuevo (2020) consideran que afecta directamente al obligado en caso sea un adulto mayor, afectando la subsistencia, la salud y supervivencia ya que, están sujetos a régimen económicos no activos, es decir en la gran mayoría no perciben un ingreso mensual como pensión o jubilación, el promedio de vida en la actualidad es 77 años y en la ley 30490 se considera adulto mayor desde los 60 años a más por supuesto que se ve afectado el seguir pasando una pensión alimenticia mucho más si este hijo ya sobrepaso los 25 años a esa edad muchos ya están cursando con una maestría a consta del obligado. La ley vela por el vulnerable en todos los sentidos pero en la aplicación el vulnerado tiene que perseguir la justicia, el obligado sin interesar si este es adulto mayor tiene que pedir la exoneración en un proceso nuevo, cuando todo lo referente al beneficiado está en el proceso primigenio lo que retarda la administración de justicia.

Isla, Reyes (2020) sostienen que el hijo mayor de edad acaba de salir del colegio

decidiendo que va a ser con su futuro e inicia estudios demanda una pensión a su padre o madre después de un plazo de 6 meses o 1 año le puede salir una sentencia favorable con la ayuda que este necesita para seguir con la culminación de sus estudios para tener una debida proporción esto debe estar ocurriendo a la edad de 25 años.

**6. ¿Considera usted que los hijos mayores de edad que perciben pensión alimenticia vulneran los derechos de los hijos menores de edad del obligado?**

Lavado de la cruz, Ordoñez, Reyes (2020) consideran que si el adulto mayor tiene hijos menores de edad, a quienes alimentar, esto se superpone a los derechos de los mayores de edad, que ellos pueden trabajar para su subsistencia desde otro punto de vista Isla, Barrionuevo (2020) se apoyan en que la razón y proporcionalidad de la pensión alimenticia a un hijo mayor de edad es ínfima a lo que en realidad se costea en estudios claro está según la capacidad económica del obligado.

Así también, con respecto a las interrogantes que se derivan del **objetivo específico 2**, establecer de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018, formulamos las siguientes preguntas:

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad?**

Lavado, Ordoñez, Reyes (2020) por experiencia, considero que los jueces buscan que el hijo alimentista mayor de edad, sea independientes o generen ingresos para su subsistencia, así ellos aprueban la exoneración, más allá de la obtención un título además de que consideremos la edad del hijo con pensión alimenticia y la edad del obligado resguardando la integridad y respetando el derecho de cada quien los jueces tienen la plena competencia para dilucidar lo que corresponde asimismo Isla, Barrionuevo (2020) mencionan que la ley no considera el licenciamiento en el artículo 565 del código procesal en el cual el requisito que se antepone para la admisión de la demanda de exoneración es solo estar al día en el pago de las pensiones alimenticias mas no contempla el licenciamiento del hijo

beneficiado.

**8.- ¿considera usted que la obtención de un título profesional o técnico en el hijo alimentista sea requisito preferente para la admisión de una demanda una exoneración de alimentos?**

Lavado, Ordoñez, Isla (2020) considero que no, basta con comprobar que el alimentista mayor de edad, este laborando y generando su ingreso para que el juez apruebe la exoneración de pensión de alimentos, desde mucho antes de culminar la profesión ya practican y por el decreto legislativo 1401 la cual fue dada en el mes de setiembre del año 2018 las prácticas pre profesionales y profesionales son remuneradas. En contraste con ello Morales (2020) asumo que si ya que la obligación de la pensión alimenticia es si sigue estudios con éxito y la titulación demuestra ello debe continuar la obligación alimentaria ya que el beneficiado está demostrando con su título que sus estudios son exitosos. Reyes (2020) siendo el hijo mayor de edad con un título que lo respalda para ejercer una labor el apoyo debe ser a criterio personal del obligado si desea apoyarlo.

**9.- ¿Cree usted que la no culminación y/o titulación del hijo alimentista debe ser medio probatorio pertinente para requerir la exoneración del pago de pensión alimenticia del hijo mayor de edad? (hijos alimentistas que cambian de carrera constantemente)**

Lavado, Ordoñez, Isla (2020) consideró que en caso no culmine los estudios, ya es suficiente para solicitar la exoneración, en caso haya terminado también seria propio para la exoneración no necesariamente se tiene que tener 28 años de edad para dejar de percibir, dado que algunos se han vuelto eternos estudiantes ya que estos estudios son costeados por los padres aun siendo el hijo mayor de edad con título pero desvalidos para poder enfrentar sus obligaciones como lo son el trabajo, estudio, por lo que sugiero que no debería ser un medio probatorio para la exoneración el hecho de no acabar una carrera profesional o técnica. Por el contrario Barrionuevo, (2020) indican que si el padre obligado es espectador de la conducta de su hijo debe recabar medios probatorios y presentar

su demanda de exoneración y explicar la razón de querer ser exonerado de esa obligación.

Asimismo describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la **guía de análisis documental** teniendo en cuenta nuestro objetivo general en el Pleno **jurisdiccional de la corte de Lima (2014)** en la que el pleno adoptó por mayoría que no resulta racional ni proporcional que mayores de 28 años de edad sigan percibiendo pensión alimenticia por lo que al cumplir debe ser automático. **Pleno jurisdiccional de la corte de Lima (2011)** donde se adoptó que la admisión de la demanda de exoneración de pensión alimenticia haciendo uso del criterio se debe admitir aun no esté al día en el pago de las pensiones actuales previa comprobación que fue desde algún inconveniente como despido, enfermedad u otro ya que la exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad donde el padre pide la exoneración cuando este cumple 28 años y con el tiempo llevado en el proceso de la admisión de la demanda audiencia y sentencia el tiempo se prolonga más llegando a veces el hijo a tener 30 años a más cuando culmina el proceso y seguir percibiendo la obligación alimentaria asignada al padre obligado.

Por otro lado del análisis de la guía de Derecho comparado de acuerdo al Derecho **argentino** que en su nuevo **Código Civil** menciona en sus artículos 662, 663 que la obligación alimentaria del hijo mayor de edad la sigue recibiendo el progenitor que convive con el hijo hasta que este cumpla 21 años de edad disponiendo de ese dinero para cubrir las necesidades que tenga el hijo beneficiado, luego esto será percibido directamente hasta que este cumpla 25 años de edad. Asimismo en el artículo 554 indica el cese de la obligación si es que el alimentista incurre en alguna causal de indignidad. Como determina el Derecho de Familia en **Bulgaria** donde está configurado que el progenitor obligado debe pasar pensión al hijo mayor de edad hasta los 20 años de edad hasta la culminación de la formación secundaria y si prosiguen estudios superiores es hasta los 25 años de edad sin excederse el plazo y sin dificultades para el progenitor obligado

De la misma manera, se procedió con el análisis de la guía jurisprudencial Jurisprudencia como el expediente 00014-2012-0-1201-JP-FC-03 en materia de

exoneración de alimentos donde el obligado pide respectivamente la exoneración de pensión alimenticia dado que sus dos hijos siguen percibiendo el 30% de su sueldo como docente de una universidad presentando como medios probatorios los títulos técnicos en laboratorio clínico obtenidos en el año 2008 y 2010 en cuanto la edad de los beneficiados fluctúan en 28 y 25 años respectivamente no habiendo contestado los demandados se les declara rebelde, en el año 2012 se dispuso la exoneración de pensión de alimentos que otorgaba a sus hijos mayores de edad .

En cuanto a la discusión de resultados, citamos a Hurtado (2016) quien señala que la discusión de una investigación permite interpretar, discernir de manera más amplia lo hallado en los resultados obtenidos (p.361). Para Eslava y Álzate (2011) la discusión de resultados en una investigación que prueba la contribución real al conocimiento en el campo del saber en el cual se estudia un tema (p.17). Asimismo es relevante que el investigador incorpore la discusión de todo lo obtenido porque hace el contraste de todo lo hallado mediante la utilización de sus instrumentos de recolección. (Murillo, Martínez y Belavi.2017, p.8)

En esa línea de ideas, redactamos la discusión de resultados como consecuencia de la contrastación realizada entre los resultados de los datos **de** la guía de entrevista, así como de la guía de análisis documental, con los resultados encontrados en los trabajos previos y las teorías relativas al tema, por tanto, en relación al objetivo general la mayoría de los expertos en Derecho Constitucional y Derecho de Familia señalan que la relación que existe es que la exoneración de la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad solo es exigible cuando el obligado demuestre que el hijo beneficiado no esté cumpliendo con lo requerido en el artículo 424 del código civil es decir no lleva estudios superiores con éxito lo cual en pocas palabras es que pase aprobado en las materias que cursa, o como lo estipula el artículo 483 que indica que el deudor alimentario no puede atender porque sus ingresos económicos no se lo permiten, o porque el acreedor alimentario ya no se encuentra en estado de necesidad porque culminó sus estudios o ya labora.

De la misma manera, del análisis de la guía documental se ha podido establecer que la exoneración de alimentos guarda estrecha relación con los hijos mayores

de edad ya que en el contexto de la prestación el obligado tiene la facultad de solicitar la exoneración. Asimismo de la jurisprudencia se denota la atribución del obligado a petitionar la exoneración del hijo mayor de edad que no cumple los requisitos para seguir siendo acreedor alimentario.ve en la debido a que si el apoyo a continuado después de su mayoría de edad y éste haya o a estado cursando estudios los que no son llevados con éxito o cuando sus estudios hayan sido culminados o ya este laborando.

Al respecto, comparando los resultados señalados anteriormente con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, Paredes (2016) hace mención a la relación de la exoneración de pensión alimentos configura que el obligado peticona porque el deudor alimentario lleo a su mayoría de edad.

Respecto a las teorías relativas al tema, que tienen relación se pudo apreciar que el petitorio de una demanda de exoneración es porque el hijo mayor de edad ya puede solventarse y el obligado tiene que demostrarlo en sus medios probatorios la causal a la que se acoge para solicitar exoneración de alimentos la cual está estipulada en el Artículo 483 del C.C. inciso 3 en la que se dice que el progenitor que carga con la obligación puede solicitarla en un nuevo proceso.

En consecuencia, determinamos que la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad, tiene estrecha relación con la exoneración de alimentos, consiguientemente, la norma debe establecer la conclusión de la obligación del acreedor alimentario al llegar a los 25 años de edad, conforme lo sostienen la mayoría de los entrevistados, así como, los documentos examinados en concordancia con los resultados con los trabajos previos y las teorías relativas al tema.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1, de los resultados de los instrumentos de recolección de datos de la del guía de entrevista, similarmente la mayoría de los especialistas indicaron que se debe tener en cuenta si el obligado solicita exoneración por disminución de sus ingresos y si este deudor alimentario es una persona de la tercera edad a las que la Ley N° 30490 de personas vulnerables, indicando que las personas mayores de 60 años que sigue siendo proveedor puede afectar a su propio bienestar y subsistencia debe ser objeto de estudio si la obligación alimentaria continua o es exonerado de esta.

De la misma manera, de los resultados de la guía documental analizando el

artículo 483 del Código Civil podemos comprobar que solo se presenta dos causales para solicitar la exoneración las que literalmente son la disminución de la capacidad económica del obligado o si ha desaparecido el estado de necesidad del hijo que percibe la pensión alimenticia, más aun se hace referencia al requisito señalado en el artículo 565-A que exige un requisito adicional que es estar al día para la admisión de la demanda de exoneración afectando el acceso a la justicia. Al respecto, comparando entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos con los resultados de los trabajos previos Flores(2019) da cuenta dando como resultado que las dos causales de la exoneración de alimentos influyen desfavorablemente porque no se presentan concretas sino son de manera abierta no teniendo especificaciones ni dan más motivos o razones a las que el obligado pueda acogerse para presentar su demanda de exoneración de pensión alimenticia como la causal que sostienen otros países como es la causal de indignidad o agravio al obligado por parte del hijo mayor de edad que percibe pensión de alimentos.

De la misma manera, en las teorías relacionadas a la exoneración de alimentos Varsi Rospigliosi (2017) es un proceso nuevo que el deudor alimentario debe realizar en sede judicial solicitando el cese de la obligación si el estado de necesidad del hijo beneficiado a desaparecido o si sus circunstancias económicas han disminuido.

Por tanto, respecto a todo lo que dicen nuestros especialistas, análisis jurisprudencial, antecedentes, y las bases teóricas podemos manifestar que la exoneración de pensión de alimentos guarda relación con la mayoría de edad del acreedor alimentario.

Así también con respecto al objetivo específico 2, de los resultados de nuestra guía de entrevista la mayoría de especialistas han considerado que en el caso de que el acreedor alimentario obtuvo la titulación sea requisito meritorio para solicitar la exoneración de pensión alimentaria sin tener que esperar a que cumpla los 28 años de edad para dejar de percibir la pensión alimenticia.

Por otro lado, conforme a los hallazgos dilucidados en la guía de análisis documental con respecto al objetivo 2, según el expediente 00014-2012-0-1201-JP-FC-03 se esclarece que la obtención de un título ya es suficiente para solicitar la exoneración de alimentos puesto que no hay necesidad de llegar a los 28 años

si el licenciamiento se logra antes de lo estipulado. Por otro lado recurriendo al Derecho comparado estos indican que los hijos mayores de edad tienen los mismos derechos de los hijos menores de edad que el artículo 424 no establece si esta obligación subsiste hasta la titulación solo señala estudios exitosos los que llegan con la culminación lo que tampoco se ve reflejado en el artículo 483 como causal de exoneración la presentación del título como medio probatorio. Asimismo la Casación N° 158-2002 - Puno de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República donde se declara fundada la exoneración debido a que la alimentista ha obtenido título profesional inquiriendo la mala interpretación del artículo 424 del Código Civil peruano que no establece la obtención del título como causal de exoneración.

Del mismo modo, de todo lo analizado en los trabajos previos Ibarra (2014) indica que se deben fijar los criterios para el derecho y el deber de la obligación alimentaria, para una vida digna del deudor alimentario así como la del acreedor alimentario sin que esta obligación se vuelva indeterminable en el tiempo.

Por ello, respecto a las teorías relativas al tema que tienen relación con el objetivo específico 2, el artículo 424 del Código Civil no establece si esta obligación subsiste hasta la titulación solo señala estudios exitosos por lo que se debe especificar la culminación de estos, lo que tampoco se ve reflejado en el artículo 483 como causal de exoneración la presentación del título como medio probatorio. De la misma manera, se estableció que la obtención de un título profesional o técnico produce la exoneración de pensión alimenticia y la calidad de acreedor alimentario enfocándonos en los hijos gandules que se escudan bajo lo estipulado de estudios exitosos, cambiando de carrera profesional consecutivamente y llevando a sus padres o al obligado quien siendo adulto mayor contemplará una vejez disminuida dado que sigue con la manutención del hijo mayor de edad con título profesional o técnico. Si bien es cierto el Derecho a Alimentos es un derecho fundamental e irrenunciable cabe la posibilidad de destacar que el acreedor debe cumplir con ciertas conductas y actitudes que comprueben que es merecedor de ser beneficiado de seguir siendo alimentista. ponerse un límite como cambiar de carrera solo una vez, debemos tener en cuenta que la Ley exige que sus estudios del alimentista deben ser exitosos lo que se debe entender que serán



culminados en un plazo de tiempo efectivo por otro lado referimos que debe incluirse como requisito preferente para la exoneración de la pensión de alimentos la titulación de la profesión u oficio con solo la presentación de la constancia de SUNEDU en su demanda de exoneración por parte del obligado.

## **V. CONCLUSIONES**

1. En conclusión se determinó que la relación entre la exoneración de alimentos con respecto a los hijos mayores de edad afecta la celeridad procesal dado que el obligado alimentario debe de iniciar un nuevo proceso acarreado gastos como el pago de defensa, y demás aranceles perjudicando aún más su economía, cuando en el proceso primigenio se encuentra toda la documentación con respecto a la edad del acreedor alimentario como el vínculo con el obligado. La pensión alimenticia es un derecho del que todo concebido tiene derecho desde su concepción hasta la mayoría de edad mas no podemos relegar esta obligación si el padre es un adulto mayor sin bienes inscritos en SUNARP o jubilación que respalden su economía para su propio bienestar.

2. Se concluye que los tipos de causales plasmados en el artículo 483 Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

3. Para finalizar se esclarece que la condición de necesidad del alimentista cambia al llegar a la obtención de un título profesional o técnico. El alimentista que ya es un titulado que puede abastecerse de sus alimentos con la capacidad pecuniaria que le genera su profesión debe por un acto moral así tenga menos años que la edad comprendida hasta los 28 años

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que en uso de sus facultades legisle una reforma legal que modifique el artículo 424 del Código Civil en el extremo de la edad del acreedor alimentario, variando de los 28 años a los 25 años de edad, así como también, el cumplimiento del pago al día de las pensiones por parte del deudor alimentario para los efectos de la tramitación de la demanda de exoneración de pensión alimenticia.
2. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que en uso de sus facultades modifique el artículo 483 del Código civil incluyendo plazo razonable para la consecución y la culminación de estudios superiores. Para una mejor administración de la justicia para ambas partes donde se cumpla el deber de la obligación y el derecho a la percepción de la pensión alimentaria por parte del deudor alimentario ampliando las causales de la exoneración de pensión de alimentos a alimentistas mayores de edad.
3. Se debe promover legislatura para que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, como requisito preferente para la exoneración de la pensión de alimentos la obtención de grado o titulación de la profesión u oficio con solo la presentación de la constancia de SUNEDU en su demanda de exoneración por parte del obligado. La ciencia jurídica debe dejar la libertad de escoger al padre proveedor de seguir apoyando con el hijo alimentista mayor de edad que ya cuenta con título profesional mas no se le debe seguir imponiendo su función pecuniaria hasta los 28 años de edad ya que en la actualidad la mayoría de los jóvenes de 25 años alimentistas cuentan con título profesional.

## Referencias Bibliográficas

Constitución política del Perú de 1993

Ley N° 30490 Ley de la persona adulta mayor

Aguirre y Zurita (2015) *He developed a master's thesis whose title was Cyberdiction and family functionality in eighth grade teenagers and third year of high school at Miguel Iturralde Military College of Portoviejo and Eloy Alfaro Military College of Quito in January 2015*". Quito, Ecuador.

Alberdi, I. (1999). La nueva familia española. Madrid: Taurus.

Arboccó, M. (2017). *El sentido de la vida y los valores interpersonales en universitarios estudiantes de la carrera de psicología*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Arias, M. (2015) Diccionario Derecho Privado. Lima: LABOR. 1995 Pág. 124.

Asencio, E.& Ibarra, N.(2017) en la preparación de investigadores como autores y revisores de artículos científicos Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Cuba biblios issn1562-4730

Barreto, A. G. (2015). Fundarvid: una contextualización de sus neologismos en la lengua de señas colombiana [tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <http://bit.ly/2JHcwSV>

Bover, M.(2013)" THEALIMONY OBLIGATION IN GERMÁN FAMILY LAW"  
Rev. Bol. Der. n.17 Santa Cruz de la Sierra 2014

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 23 II Edición. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994

Cabanellas, G. Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta, pág. 301.

Carborier. *DERECHO CIVIL 1995 TOMO I VOL II* Pág. 409

Casación N° 158-2002 - Puno de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República donde se declara fundada la exoneración debido a

que la alimentista ha obtenido título profesional inquiriendo la mala interpretación

Celis, M. (2017) Requisito especial en demanda del obligado a prestación de alimentos la inconstitucionalidad de la Ley 29486

Corte Suprema de Justicia (2014,20 de agosto). Sentencia C-00014-2012-0-1201-JP-FC-03

Díaz, M.(2003) La familia cubana ante la crisis de los 90. Departamento de estudios sobre familia. Ponencia presentada en el XXII Congreso internacional Latin American Studies Association. Estados Unidos. La Habana: Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas; 2003.

Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo 1. Buenos Aires, Driskill S.A., 1986.

Eslava y Álzate (2011) Cómo elaborar la discusión de un artículo científico

FLORES, M. (2019)“El derecho de acceso a la tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la Mayoría de edad”. (Tesis de pregrado,) Chiclayo – Perú 2019

Guía de productos observables 2020 .Universidad Cesar Vallejo

Gómez, M. (2016) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica 2daed*.Córdoba-Argentina: Editorial Bruja

Hernández, R. (2014).*Metodología de la investigación científica*. México: Mc GrawHill.

Madueño, M., Hurtado, A., Márquez, L., & Manig, A. (2016). Variables atributivas y acciones que favorecen la formación docente del profesorado universitario. *Revista Iberoamericana*, 1-12.

Ibarra, S. (2014) “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en 10 materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”.

- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnicas de la producción científica*. Lima-Perú
- Manual de Referencias estilo APA (2017). Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Murillo, F. J., Martínez-Garrido, C. y Belavi, G. (2017). Sugerencias para escribir un buen artículo científico en educación. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 15(3), 5-34.
- Paredes, E. & Torres, J. (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de Alimentos (tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana).
- Peña C. (2002) *Nueva regulación del derecho de alimentos*. Santiago Chile, Chile.
- Pillco, J. (2017) la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (propuesta legislativa)
- Stracuzzi, S. Y Pestana, F. (2012) “Metodología de la investigación cualitativa” 3ra Edición (2012)
- Sentencia del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco de fecha 02 de octubre del 2012 recaída en el expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03.
- Sotomayor (2013), “*Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*” Ecuador.
- Valderrama, M., S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Recuperado de: <https://upla.edu.pe/web/wp-content/uploads/2017/12/5-UPLA-GUIApara-elaborar-tesis.pdf>
- Varsi Rospigliosi (2013) *la familia en el siglo XXI*. Lima- Perú
- Zannoni, E & Bossert, G. “Manual de Derecho de Familia” edición de 2016, argentina



--	--	--	--	--	--

**ANEXO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TITULO: “La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018”**

**Entrevistado/a:**

**Cargo:**

**Institución:**

---

**Objetivo General**

**Determinar la relación entre la exoneración a la pensión alimenticia con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad en el distrito de San Juan de Lurigancho**

- 1. Conoce usted, ¿cuál es el criterio en la exoneración de la pensión de alimentos en hijos mayores de edad?**

.....  
.....

- 2. ¿Considera usted que se debe exonerar la pensión de alimentos al cumplir el hijo alimentista la mayoría de edad y no seguir estudios?**

.....  
.....

- 3. ¿Considera usted que los hijos mayores de edad que gozan de buena salud y no culminan estudios superiores merecen seguir siendo alimentistas?**

.....  
.....



**Objetivo Especifico 1**

**Determinar de qué manera afecta los tipos de causales de exoneración de alimentos en relación a los hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho**

- 4. En su opinión, ¿de qué manera afecta los tipos de causales de la exoneración de alimentos al adulto mayor obligado seguir con la asistencia alimentaria a hijos alimentistas mayores de edad?**

.....  
.....

- 5. ¿Considera usted que los hijos alimentistas mayores de edad que perciben pensión alimenticia afectan los derechos del obligado si este es un adulto mayor?**

.....  
.....

- 6. ¿Considera usted que los hijos mayores de edad que perciben pensión alimenticia vulneran los derechos de los hijos menores de edad del obligado?**

.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

**Establecer de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho**

**7. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la obtención de un título profesional o técnico influye en la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad?**

.....  
.....

**8. ¿Considera usted que la obtención de un título profesional o técnico en el hijo alimentista sea requisito preferente para la admisión de una demanda una exoneración de alimentos?**

.....  
.....

**9. ¿Cree usted que la no culminación y/o titulación del hijo alimentista debe ser medio probatorio pertinente para requerir la exoneración del pago de pensión alimenticia del hijo mayor de edad? (hijos alimentistas que cambian de carrera constantemente)**

.....  
.....

---

**ENTREVISTADOR**

---

**NOMBRE-DNI-FIRMA  
DEL ENTREVISTADO**

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

**Título: “La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018”**

**AUTORA:** Carrera Huamán Yosselyn Nathaly

**FECHA** : Mayo-2020

**Objetivo General: Determinar la relación entre la exoneración a la pensión alimenticia con respecto a los hijos alimentistas mayores de edad en el distrito de San Juan de Lurigancho**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

# ANEXO 5

## VALIDACION DE INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de NOVIEMBRE del 2019

[Firma]  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8872055 Telf: 931794724

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

85	%
----	---

Lima, 21 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE \*

DNI No. 00961844 Telf. 980758944